



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO
Creado por Ley N° 13415



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 217-2019-MDSJB/ALC.

San Juan Bautista, 20 de agosto de 2019

VISTO:

El Informe N°267-2019-MDSJB/AYAC, de fecha 14 de agosto de 2019, suscrito por la Econ. Ana Isabel Mendieta Calligos - Gerente Municipal; Opinión Legal N°189-2019-MDSJB/GAJ, de fecha 12 de agosto de 2019, suscrito por el Abog. Yury B. Guillen Castro - Gerente de Asesoría Jurídica; Informe N° 081-2019-MDSJB/GAT, de fecha 31 de julio de 2019, suscrito por el CPC. William Wilder Pizarro Arones - Gerente de Administración Tributaria; Informe N°084-2019-MDSJB/GAT-SGRFT, de fecha 25 de julio de 2019, suscrito por Luis Alberto Canchari Marquina - Subgerente de Registro y Fiscalización Tributaria; recurso de apelación de fecha 23 de julio de 2019, suscrito por el Administrado Deybis Trujillano Bustamante y la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista ejerce sus funciones y materializa sus actos administrativos en observancia a la Constitución Política vigente y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias Leyes N°28437 modificatorias; y la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública; es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; asimismo, acorde a otras normas de derecho público conexas;

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 y 30305, Leyes de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; las Municipalidades son personas jurídicas de derecho público con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante escrito de fecha 01 de julio de 2019, el administrado Deybis Trujillano Bustamante solicita de nulidad de todo lo actuado del procedimiento administrativo sancionador de fecha 27 de junio de 2019, con el fundamento de que la Ordenanza Municipal N° 001-2014-MDSJB/AYAC, prevé, que las facultades para efectuar las actividades de planteamiento de inspección, fiscalización, control, verificación del cumplimiento de las normas administrativas e imposición de sanciones de competencia municipal corresponden a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Subgerencia de Recaudación y Control mas no así a la Subgerencia de Registro y Fiscalización;

Que mediante Resolución Gerencial N°457-2019-GAT-MDSJB-AYAC, de fecha 19 de julio del 2019, la Gerencia de Administración Tributaria declara infundada la solicitud de nulidad de todo lo actuado planteado por el administrado Deybis Trujillano Bustamante, con el fundamento de que según Ordenanza Municipal N° 019-2014-MDSJB/AYAC de fecha 27 de noviembre de 2014, que aprueba el Reglamento de Organización de Funciones de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista - ROF 2014, en el numeral 16 artículo 114 otorga a la Subgerencia de Registro y Fiscalización la facultad de "Sancionara a los administrados jurisdiccionales de acuerdo al Régimen de Aplicación de sanciones Administrativas (RAISA) Vigente"





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA**
PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO
Creado por Ley N° 13415



00491

32



Que, con la fecha 19 de julio dl 2019, el recurrente Administrado Deybis Trujillano Bustamante fue notificado con la Resolución Gerencial N°457-2019-GAT-MDSJB-AYAC de fecha 19 de julio de 2019 que declara Infundada la solicitud de Nulidad de todo lo actuado del Procedimiento Administrativo Sancionador y presenta su Recurso Impugnatorio de Apelación de fecha 23 de julio de 2019, contra la citada resolución, que resuelve Infundada la solicitud de la Nulidad de todo lo actuado del Procedimiento Administrativo Sancionador, con el fundamento que el RAISA es un documento de gestión que aprueba el régimen de aplicación de sanciones administrativas, un documento que faculta al funcionario o servidor iniciar un procedimiento sancionador contra un infractor por el incumplimiento del RAISA y que en dicho no le faculta expresamente al Subgerente de Registro de Fiscalización Tributaria, Ray Quispe Barrientos de la Gerencia de Administración Tributaria a efectos de que proceda a realizar el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, menos se le ha otorgado a dicho cargo ejercer los actos que conlleva a la medida cautelar de incautación de bienes y que en amparo del artículo 249 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, de fecha 25 de febrero de 2019, se declare la nulidad de dicha Resolución Gerencial;

Que, mediante la Opinión Legal N°189-2019-MDSJB/GAJ, de fecha 12 de agosto de 2019, el Abog. B. Guillen Castro – Gerente de Asesoría Jurídica, Opina que se declare Infundado el Recurso de Apelación contra la Resolución N°457-2019-GAT-MDSJB-AYAC, de fecha 19 de julio de 2019, interpuesto por el Administrado Deybis Trujillano Bustamante, con el fundamento de que el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones (RAISA) que data del año 2014, no preceptúa de manera expresa las competencias y funciones de la Sub Gerencia de Registro de Fiscalización Tributaria, sin embargo estas están señaladas en el documento normativo del año 2017; es decir en el Reglamento de Organización y Funciones de esta comuna, en consecuencia el Subgerente de Registro y Fiscalización Tributaria ha procedido acorde al procedimiento regular y las competencias establecidas en el ROF;

Que mediante el Informe N° de Gerencia Municipal N°267-2019-MDSJB/AYAC, de fecha 14 de agosto del 2019, la Econ. Ana Isabel Mendieta Callirgos - Gerente Municipal, Recomienda la emisión de Acto Resolutivo sobre el Recurso Impugnatorio de Apelación contra la Resolución N°457-2019-GAT-MDSJB-AYAC de fecha 19 de julio de 2019, interpuesto por el Administrado Deyvis Trujillano Bustamante;

Que, el Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, de fecha 25 de febrero de 2019, en su Artículo IV, del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: 1.1).- Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los para los que les fueron conferidas. 1.2).- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable (...);

Que, desde la perspectiva procedimental y conforme lo normado por el artículo N° 218°, numeral 218.2 del Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, de fecha 25 de febrero de 2019, establece: El término para la interposición de los recursos es de quince



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO
Creado por Ley Nº 13415



(15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, por lo que desde el punto de vista del cumplimiento del requisito del plazo, éste se ve cumplido en el recurso de apelación, dado que se infiere que entre la Notificación de la Resolución recurrida (19-07-2019), y la interposición del recurso (23-07 - 2019), han transcurrido menos de los 15 días hábiles, por lo que debe atenderse el recurso de vistos;



Que, el artículo 10º texto Único Ordenado de la ley Nº 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, de fecha 25 de febrero de 2019, señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;



Que, el artículo 11º de la Ley antes mencionada indica la Instancia competente para declarar la nulidad: "11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la Ley 27444, es decir a través de los Recursos Impugnativos. El artículo 11.2 señala que, la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.";



Que, el artículo Nº 220º Texto Único Ordenado de la ley Nº 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, de fecha 25 de febrero de 2019, establece "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"

Que, el artículo artículo 221 del Texto Único Ordenado de la ley Nº 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, de fecha 25 de febrero de 2019, regula los requisitos del recurso y señala que: El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124, "Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: 1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente. 2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho. 3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido. 4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo. 5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio. 6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA. 7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados". Que, del recurso que precede se tiene que este cumple con las formalidades antes



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO
Creado por Ley N° 13415



referidas, toda vez que fue deducido dentro del término de ley y ha precisado los fundamentos en los cuales ampara su recurso;

Que, de conformidad con el Artículo 46° de la Ley N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción a sus disposiciones estableciendo las escalas de multas en función a la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista – aprobado mediante Ordenanza Municipal N°022-2017-MDSJB7AYAC, con fecha 28 de diciembre de 2017 en su artículo 103 corresponde a la Subgerencia de Registros de Fiscalización Tributaria, numeral 5° establece: desarrollar operativos de fiscalización tributaria y no tributaria de su competencia, por lo cual al Sub Gerente de Registros y Fiscalización Tributaria faculta expresamente de proceder a realizar el inicio de un procedimiento administrativo sancionador; des mismo modo en el numeral 16 del artículo 103 " Sancionar a los administrados jurisdiccionales de acuerdo al régimen de aplicación de sanciones administrativas (RAISA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS);

Que, como se advierte de la Ordenanza Municipal N° 022-2017-MDSJB7AYAC, con fecha 28 de diciembre de 2017 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista – en el artículo 06° dispone "derogar, las normas o disposiciones municipales que se opongan o contradigan a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal en materia de Organización, Funciones y Competencias" en el mismo tenor señala en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) en la segunda disposición final señala "Quedan derogadas o modificadas las disposiciones municipales que se oponga al presente reglamento",

Que, conforme a lo vertido se advierte que el Subgerente de Registro y Fiscalización Tributaria – Ray Quispe Barrientos actuó en estricto cumplimiento de lo señalado en el numeral 5° y 6° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 022-2017-MDSJB7AYAC, con fecha 28 de diciembre de 2017, dentro del marco legal establecido en el artículo 249 del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, de fecha 25 de febrero de 2019;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 43° y el inciso 6) del art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, de fecha 23 de julio del 2019, presentado por el Administrado Deyvis Trujillano Bustamante, contra la Resolución Gerencial N°457-2019-GAT-MDSJB-AYAC de fecha 19 de julio de 2019 que declara Infundada la solicitud de Nulidad de todo lo actuado del Procedimiento





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO
Creado por Ley N° 13415



Administrativo Sancionador y presenta su Recurso Impugnatorio de Apelación de fecha 23 de julio de 2019, en merito a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Administrado Deyvis Trujillano Bustamante, cumpla con lo dispuesto en la Resolución Gerencial N°457-2019-GAT-MDSJB-AYAC de fecha 19 de julio de 2019.



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria a efectos de que ejecute las acciones administrativas que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Dar por **AGOTADA** la **VÍA ADMINISTRATIVA**, no procediendo impugnación alguna en sede administrativa de conformidad con el inciso 228.1 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, de fecha 25 de febrero de 2019.



ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, el presente Acto Resolutivo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y al Administrado Deyvis Trujillano Bustamante, bajo el procedimiento establecido en el Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, de fecha 25 de febrero de 2019.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
[Firma]
Lic. Maria Luz Palómimo Prado
ALCALDESA